ACTA ACLARATORIA AL CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 0105 DE 2026.

CONTRATISTA	**GRUPO EMPRESARIAL INVERSOR S.A.S.** NIT. 901.404.747-6 Representante Legal **YERSON ERLEY BERNAL HERNANDEZ** Cédula de ciudadanía Nro. 86.060.026 de Villavicencio Meta Calle 36 N° 33 – 24 Barrio Barzal Cel. 3112032576 E-mail: inversorsas21@gmail.com Villavicencio
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** NIT. 800.037.021.7
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y LAVANDERIA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA INCLUIDO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11 DE FEBRERO DE 2026

En Granada Meta, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), entre los suscritos a saber **YENY YASMIN ROMERO MORALES,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.260.437 de Villavicencio - Meta, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.,** actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, celebró contrato de Suministro con **GRUPO EMPRESARIAL INVERSOR S.A.S.** con Nit 901.404.747-6, representada legalmente por **YERSON ERLEY BERNAL HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°86.060.026 de Villavicencio Meta y quien en adelante se denominará El **CONTRATISTA**, procede a enmendar un yerro de digitación en el contrato de suministro N° 0105 de 2026 contenido en el amparo del literal b) Calidad de los bienes suministrados de la Cláusula Vigésima Cuarta – Garantías, así: "**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS** (...) **b) DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS** en cuantía equivalente al quince por ciento (20%) del valor del mismo, ***con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato aprobación por parte del HOSPITAL.*** **(...)**, cuando ***corresponde*** *el texto de la siguiente forma:* **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS** (...) ***b)*** **DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, ***con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más a partir de la fecha de expedición de las garantía. Estas garantías deberán presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta y requerirá*** aprobación por parte del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. **(...).** previas las siguientes consideraciones: **1).** Que las partes tienen suscrito y vigente el contrato de Suministro Nro. 0105 de 2026 cuyo objeto es SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y LAVANDERIA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. **2).** Que el día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026) se suscribió el contrato en referencia. **3).** Que el contrato inicio el seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026). **4).** Que el plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (06) MESES. **5).** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., celebró el contrato de suministro N° 0105 de 2026 el día 30 de enero de 2026, estableciéndose la cláusula de garantías de la siguiente manera: "**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del HOSPITAL la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, de conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en

concordancia en el Artículo 32° y 33° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: **a) DE CUMPLIMIENTO** general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de las garantías. **b) DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo***, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato aprobación por parte del HOSPITAL.*** **(...)**", cuando de **conformidad** con lo establecido en el Estatuto interno de Contratación artículo 33, estudios previos e invitación del proceso de selección que culminó con la suscripción del contrato el amparo de calidad de los bienes suministrados es en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de las garantías. **6).** Que el contratista allega garantías de los amparos solicitados el día 06 de febrero de 2026 para su aprobación. **7)** Que revisadas las mismas se evidencia que la vigencia del amparo de calidad de los bienes suministrados no es suficiente, sin embargo, al revisarse la minuta contractual se percibe que la misma contiene un yerro de digitación en el mencionado amparo en cuanto a la vigencia del mismo, siendo procedente su aclaración. **8)** Que se evidencia el error de digitación cometido que se encuentra inmerso dentro del contrato de Suministro N° 0105 de 2026 en el literal b) que corresponde al amparo de calidad de los bienes suministrados de la cláusula vigésima cuarta **"CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS** (...) **b) DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS** en cuantía equivalente al quince por ciento (20%) del valor del mismo, **con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato aprobación por parte del HOSPITAL**." siendo la forma correcta de la siguiente manera: **"CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS** (...) **b) DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, **con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más a partir de la fecha de expedición de las garantías**." **9).** Que la Ley 1437 de 2011, en su Título III, capitulo primero Artículo 45 refiere la "**corrección de errores formales.** *...se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos, en los actos administrativos, ya sean aritméticos,* ***de digitación, de transcripción*** *o de omisión de palabras (...)"* (Negrilla y resaltado fuera de texto); en virtud del cual, consagra la facultad que tienen las entidades para subsanar los errores de digitación, siempre y cuando estos no afecten materialmente el acto administrativo sujeto de aclaración. **10)**. Que en tal sentido corresponde al Hospital Departamental de Granada E.S.E., aclarar el yerro, por cuanto es de donde emanada el documento objeto de corrección, es decir, el contrato. **11).** Que como se observa, procede la aclaración y su comunicación a la parte contratista con el fin de subsanar dicho yerro dentro del acto. **12).** Que por estar inmerso el yerro de digitación en el acto administrativo, dicho error no genera alteración y afectación para el desarrollo del contrato de Suministro N° 0105 de 2026, sino que es objeto de aclaración en los apartes consignados en el contrato de suministro N° 0105 de 2026 en mención, además que el Código Civil alude en su artículo 1618 que: ***"Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras"*** (Negrilla fuera del texto). **13).** Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar la presente acta aclaratoria según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

==========

PRIMERO: Aclarar y enmendar el yerro de digitación del contrato de Suministro N° 0105 de 2026 en la **"CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS** (..) **b) DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, **con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato aprobación por parte del HOSPITAL**", aclarando el error de digitación contenido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS** del contrato de Suministro N° 0105 de 2026, así: ----------

"CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del HOSPITAL la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, de conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 32° y 33° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del

contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: **a) DE CUMPLIMIENTO** general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de las garantías. **b) DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, ***con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más a partir de la fecha de expedición de las garantías.*** Estas garantías deberán presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta y requerirá aprobación por parte del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 301 de 2024. ==========

SEGUNDO: Estas garantías deberán presentarse a favor *del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7*, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente Acta aclaratoria y requerirá aprobación por parte del HOSPITAL. ==========

TERCERO: De conformidad con lo anterior se expide el presente acto, en razón a la aclaración que da lugar en la Ley 1437 de 2011 en su Título III, capitulo primero Artículo 45, y el mismo deberá ser comunicado a los interesados.

Para constancia se firma en Granada Meta, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL	**EL CONTRATISTA**
YENY YASMIN ROMERO MORALES GERENTE E.S.E.	**GRUPO EMPRESARIAL INVERSOR S.A.S.** NIT. 901.404.747-6 Representante Legal **YERSON ERLEY BERNAL HERNANDEZ** Cédula de ciudadanía Nro. 86.060.026 de Villavicencio Meta

Proyecta	Marlyn Sorany Murillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S.	
Verifica jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez- Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales No. 0001 de 2026.	